



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA Y ANA MERCEDES DUQUE ZULES
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00566-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA UTRAHUILCA**, identificada con el Nit. No. **891.100.673-9** y en contra de los demandados **KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA Y ANA MERCEDES DUQUE ZULES**, identificados con la cedula de ciudadanía No. **1.075.232.315 Y 1.003.950.190**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 11266608.-**

1.- Por la suma de **\$63.042.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 38, vencida el 19 de febrero de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.574.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$88.928.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 39, vencida el 19 de marzo de 2020, más la suma de **\$176.590.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de febrero al 19 de marzo de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.550.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$90.123.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 40, vencida el 19 de abril de 2020, más la suma de **\$175.395.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de marzo al 19 de abril de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.526.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de abril de 2020, liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$91.333.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 41, vencida el 19 de mayo de 2020, más la suma de **\$174.185.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de abril al 19 de mayo de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.502.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$92.559.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 42, vencida el 19 de junio de 2020, más la suma de **\$172.959.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de mayo al 19 de junio de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.477.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$93.802.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 43, vencida el 19 de julio de 2020, más la suma de **\$171.716.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de junio al 19 de julio de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.452.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$95.062.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 44, vencida el 19 de agosto de 2020, más la suma de **\$170.456.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de julio al 19 de agosto de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.427.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$96.339.00 M/Cte.**, correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 45, vencida el 19 de septiembre de 2020, más la suma de **\$169.179.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 20 de agosto al 19 de septiembre de 2020, más la suma de **\$6.966.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más la suma de **\$3.401.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$12.501.689.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 23 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA Y ANA MERCEDES DUQUE ZULES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA Y ANA MERCEDES DUQUE ZULES**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional número 207.866 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 9 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 072 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO